

## RESOLUCION N° 044/2018 DGER

Paraná, 15 de Junio de 2018.-

### VISTOS:

Los artículos 31 inc. e), 35 y 36 del C.C y C.; art. 22 de la Ley 26.657 y Decreto Reglamentario 603/2013, Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 10407 y Ley 10.445, ambas de la provincia de Entre Ríos.-

### Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, a la cual la provincia de Entre Ríos adhiere por medio de la Ley 10445, son un fiel reflejo del reconocimiento de las persona como sujeto de derechos y abandono del modelo tutelar.

Que, bajo este lineamiento la Ley Nacional de Salud Mental en su artículo 22 reconoce el derecho de toda persona internada involuntariamente a designar un abogado, y si no lo hiciere, la obligación del Estado de proveer en forma subsidiaria uno desde el momento de la internación. En tanto que, por su parte, el Código Civil y Comercial en su artículo 31 inc. "e" dispone que en los procesos judiciales de restricción al ejercicio de la capacidad jurídica la persona tiene derecho a participar con asistencia letrada, quién deberá ser proporcionada por el Estado si careciere de recursos. Así mismo el art. 36 de dicho cuerpo normativo dispone que si la persona en cuyo interés se lleva adelante el proceso ha comparecido sin abogado, se le debe nombrar uno para que la represente y le preste asistencia letrada en juicio.

Que, considerando que el asistente letrado de las personas involucradas en estos tipos de proceso se diferencia del rol y función que asume el Defensor Público. Puesto que el primero, actúa siguiendo la voluntad, intereses y preferencias de la persona y el segundo lo hace como representante de un órgano del Estado, enmarcando *-consecuentemente-* su actuación en los límites que determina el orden público, el cumplimiento de las garantías procesales y los

derechos fundamentales de las personas, coincidan éstas o no con la voluntad o intereses del sujeto protagonista de estos procesos.

Que, esta diferencia entre el rol a ejercer por el Defensor Público y el asistente letrado, se encuentra claramente reflejada en el 35 del C.C. y C al regular, en los procesos de restricción a la capacidad jurídica, la participación de los sujetos que intervienen en la entrevista personal con el juez.

Que, teniendo en cuenta que en el marco de los deberes y atribuciones de la Defensoría General del Ministerio Público de la Defensa, se encuentra la de realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de derechos humanos, adoptando todas las medidas para asegurar el acceso a la justicia de las personas carentes de recursos y/o en condición de vulnerabilidad, que le permitan lograr su asistencia jurídica.

Que, Mediante Decreto N° 1407 MGJ DEL 23/05/2018 se ha reconocido al Ministerio Público de la Defensa, como el ámbito en el cual corresponde se prevea la figura del asistente letrado para los procesos de restricción a la capacidad e internación involuntaria, diferenciándola del rol y función a cumplir por los Defensores Públicos, asignando consecuentemente los cargos correspondientes a tal fin.-

Que, por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 207 de la Constitución Provincial y Ley 10407;

RESUELVO:

- 1) Disponer la Creación en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de una UNIDAD DE LETRADOS EN PROCESOS DE SALUD MENTAL, quienes tendrán como función garantizar la asistencia jurídica a las personas internadas involuntariamente como consecuencia de su padecimiento mental así como a las personas que se encuentran en proceso de restricción de su capacidad, conforme a los alcances señalados en el ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución.
- 2) Establecer que dicha Unidad se integrará con un cuerpo de profesionales abogados en un principio con asiento en la ciudad de Paraná, Concordia,

Concepción del Uruguay y Gualeguaychú.

- 3) Asignar la siguiente competencia territorial: al profesional abogado que tenga asiento en la ciudad de Paraná, en los Departamentos de Paraná, Diamante, Nogoya, Victoria, La Paz y Feliciano. Quien tenga asiento en la ciudad de Concordia, tendrá competencia en los Departamentos de Concordia, San Salvador, Chajarí, Federación y Federal. Quien tenga asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, tendrá competencia en el Departamento de Uruguay, Colón, Villaguay y Rosario del Tala. Quien tenga asiento en la ciudad de Gualeguaychú, tendrá competencia en: el Departamento de Gualeguaychú, Gualeguay e Islas del Ibicuy.
- 4) Establecer que dichos profesionales abogados tendrán una remuneración correspondiente a la de Jefe de Despacho.
- 5) Determinar que la Unidad de Letrados se implementará gradualmente, comenzando por las jurisdicciones de Paraná y Concordia cada una de las cuales se integrará con dos letrados responsables que comenzarán a desempeñar sus funciones en el marco de los procesos llamadas a intervenir a partir del 22 de julio del corriente año.
- 6) Disponer que el personal administrativo de las Defensorías deberán prestar colaboración a los fines del cumplimiento de las funciones de la Unidad de Letrados. A tales efectos se notificará la presente a cada una de las Defensorías Públicas en funcionamiento en el territorio provincial.
- 7) Comunicar la presente al STJER a los fines que estime corresponder.-

*Maximiliano Francisco BENITEZ*

*Defensor General de la Provincia de Entre Ríos*